

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
M.P. DR. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
En su Despacho

REF: PROCESO: REPARACION DIRECTA.
RADICACIÓN: 76001-33-33-002-2018-00188-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CATAÑO SIERRA Y OTROS.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE Y OTROS.

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.122.491 expedida en Pereira, Abogada en ejercicio con tarjeta Profesional número 145.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, por medio del presente escrito me permito presentar, alegatos de conclusión de parte no recurrente, como sigue:

No están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, toda vez que, del recaudo probatorio, se puede concluir que ninguna responsabilidad le asiste a mi representada en el deceso de la paciente y por el contrario, se logró desvirtuar el centro de imputación de responsabilidad que se le pretendía endilgar a mi representada; es así como se probó que no hubo en ningún momento negación del servicio, por el contrario, se atendió y se hizo la respectiva clasificación del triage en la única oportunidad que la paciente consultó a la entidad que represento, así se desprende de dicha atención.

Así las cosas, me ratifico en lo manifestado desde la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión, solicitando al señor Magistrado que CONFIRME la sentencia de primera instancia, en lo relacionado con mi representada.

Del señor Juez,



SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ
C.C. 42.122.491 Pereira
T.P. 145.870 C.S. de la J.